



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|---|
| Radicado | 05001 31 03 020 2022 00277 00 Acumulado a 2022-00162 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Asfaltos Medellín S.A.S |
| Demandado | Consorcio Aburrá Sur y otros |
| Decisión | Libra mandamiento de pago |

Considerando que la se ajusta a los presupuestos formales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y, en razón a que los títulos valores allegados como base de la ejecución reúnen los requisitos de los artículos 617 del Estatuto Tributario y la Resolución 000042 de 5 de mayo 2020, y que, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, (artículo 422 del Código General del Proceso), se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda de acumulación impetrada por Asfaltos Medellín S.A.S y en contra del Consorcio Aburrá Sur, Estyma Estudio y Manejos S.A, HB Estructuras Metálicas S.A.S y Termotécnica Coindustrial S.A.S; en consecuencia, acumúlese a la demanda con radicado 05 001 31 03 020 2022 00162 00.

Segundo: Librar mandamiento de pago a favor de Asfaltos Medellín S.A.S y en contra de Consorcio Aburrá Sur, Estyma Estudio y Manejos S.A, HB Estructuras Metálicas S.A.S y Termotécnica Coindustrial S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

- SEISCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$630.497.283) por concepto de capital contenido en la Factura Electrónica de Venta No. 703,

más los intereses moratorios causados desde el 02 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

Tercero: Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá conforme a lo preceptuado por el artículo

Cuarto: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Quinto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se pone de presente que con independencia del trámite que el demandante escoja, deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se deja por sentado que debido a que la demandada Estyma Estudios y Manejos S.A se encuentra notificada en el proceso de la referencia, su notificación se entenderá surtida por estados.

Sexto: Reconocer personería jurídica al abogado Darío Alejandro Rayo Bueno, portador de la T.P. 139.136 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder aportado.

Séptimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14ea6250ffdd97a344142aeb023dc8e28e9d86b350d1a80dd8b528fdf77cc5**

Documento generado en 12/09/2022 02:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>